

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE COORDINADORA MERCANTIL S.A., "FECOORDI", en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, procede a compilar en el presente reglamento, las decisiones tomadas con relación a la regulación del Servicio de Ahorro y Crédito del Fondo y adoptadas como normatividad bajo la cual se registrará la materia.

#### **CONSIDERANDO**

1. Que el AHORRO Y CREDITO son la actividad principal a través de la cual FECOORDI cumple su objetivo de mejoramiento de las condiciones sociales, culturales y económicas de sus asociados.
2. El presente reglamento busca satisfacer las expectativas y necesidades de los asociados de acuerdo con la situación financiera del Fondo, brindando alternativas competitivas, flexibles y ágiles para el otorgamiento de créditos.
3. Que en tal sentido y con el fin de sentar las bases de un correcto manejo de los recursos económicos captados de sus asociados, se requiere de una clara reglamentación al respecto, que cumpla con las disposiciones legales y de manera especial con la reglamentación de la Evaluación del Riesgo de Crédito contenida en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera.
4. Que es política de la Junta Directiva procurar el mejoramiento continuo de los servicios, especialmente lo que hace referencia a la agilidad en la aprobación de las solicitudes de crédito de los asociados y en el desembolso de su correspondiente valor.

#### **RESUELVE:**

Presentar el reglamento de ahorro y crédito de FECOORDI, el cual estará dividido en tres títulos que a su vez se subdividen en diferentes capítulos así:

- **TÍTULO PRIMERO: INTRODUCCION.**
- **TÍTULO SEGUNDO: DE LAS LÍNEAS DE AHORRO**
- **TITULO TERCERO: CRÉDITOS.**
  - **CAPÍTULO I. PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO**
  - **CAPÍTULO II. PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**
  - **CAPÍTULO III. PROCESO DE RECUPERACION.**

#### **DEFINICIÓN DE TERMINOS PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO:**

**APORTES OBLIGATORIOS:** Es la cuota periódica obligatoria cuyo valor puede definirse, entre el 2% y el 10% del salario promedio mensual, deducido quincenalmente por nomina a cada asociado y que comprende un porcentaje para APORTES SOCIALES y otro para AHORRO PERMANENTE.

**APORTES SOCIALES:** Corresponden al 50% de los Aportes Obligatorios.

**AHORROS PERMANENTES:** Corresponden al 50% de los Aportes Obligatorios.

**CDAT:** Certificado de Depósito A Término.

#### **CALAMIDAD DOMÉSTICA:**

- Son las pérdidas económicas o materiales imprevistas originadas por asonada, terremoto, explosión, incendio, inundación, o destrucción ocurrida a la vivienda del asociado, sus muebles y enseres esenciales y/o la salud del asociado y/o su grupo familiar.
- También se aplicará para eventos graves e imprevistos en salud, enfermedades catastróficas y cirugías de alto riesgo y costo de los asociados, o algún miembro de su grupo familiar que realmente afecten la situación económica del asociado, en exceso del POS.

- El traslado del asociado a otra ciudad por el fallecimiento de algún integrante del grupo familiar básico.
- La compra de elementos de asistencia médica necesarios en un proceso de recuperación, por un período de tiempo superior a tres meses, para el asociado y los integrantes de su grupo familiar básico.

**GRUPO FAMILIAR:**

Se considera Grupo Familiar del asociado casado o con compañero (a) permanente:

- Cónyuge o compañero(a) permanente.
- Los hijos menores de 18 años del asociado y/o del cónyuge o compañero permanente que convivan con el asociado y dependan económicamente del asociado.
- Los hijos con discapacidad permanente.
- Los hijos menores de 25 años que sean estudiantes de tiempo completo y dependan económicamente del asociado.
- Los padres del asociado.

Se considera Grupo Familiar del asociado soltero y sin hijos:

- Los padres que dependan económicamente del asociado.
- Los hermanos que dependan económicamente del asociado que sean menores de 18 años o menores de 25 que sean estudiantes de tiempo completo y los hermanos con discapacidad permanente.

Se considera Grupo Familiar del asociado soltero y con hijos que viva con sus padres, previa demostración:

- Los hijos menores de 18 años del asociado que dependan económicamente de él.
- Los hijos con discapacidad permanente.
- Los hijos menores de 25 años que sean estudiantes de tiempo completo y dependan económicamente del asociado.
- Los padres del asociado.

La calidad de beneficiario de Grupo Familiar deberá probarse con la afiliación como beneficiario en la EPS o con declaración extra juicio ante notario público.

Los asociados deben mantener actualizada la información del Grupo Familiar.

**COMPAÑERO(A) PERMANENTE:** Persona natural que demuestre convivencia continua con el asociado mediante declaración extra juicio o sentencia debidamente ejecutoriada.

**SMMLV:** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en Colombia.

**GMF:** Gravamen a los Movimientos Financieros.

**AÑO CALENDARIO:** Rango de tiempo ubicado dentro de un año que inicia en enero 1 y termina en diciembre 31.

**NOVACIÓN:** Es la sustitución de una o varias obligaciones existentes por una nueva obligación, por solicitud del asociado deudor. La novación no implica un desembolso adicional.

**REESTRUCTURACIÓN:** Es la modificación de cualquiera de las condiciones del crédito inicialmente pactadas, sin necesidad de un nuevo crédito.

**INTERESES REMUNERATORIOS Y POR MORA:** La tasa de interés que el fondo cobrará a sus asociados sobre los créditos otorgados será fijada por la Junta Directiva, teniendo en cuenta para el efecto los costos del mercado y los márgenes de intermediación necesarios para cubrir los costos de los recursos, los gastos administrativos y para generar los resultados adecuados.

En todo caso el Fondo siempre cumplirá con la exigencia legal de las tasas máximas permitidas.

**AFIANZADORA:** Persona jurídica autorizada legalmente para otorgar fianzas, mediante un contrato accesorio cuyo fin es garantizar el riesgo del no pago de una obligación crediticia afianzada.

**SARC:** Sistema de Administración de Riesgo de Crédito.

**SALDO INSOLUTO:** Valor resultante de la sumatoria de los ahorros obligatorios más la tercera del ahorro voluntario (si lo hubiere); Menos el valor de los créditos.

## **TÍTULO PRIMERO**

### **INTRODUCCION**

**OBJETIVO DEL REGLAMENTO.** Reglamentar las políticas que aplicarán en los servicios de Ahorro y Crédito, de conformidad con los principios solidarios, las normas legales vigentes, los estatutos y el presente reglamento.

Las disposiciones aquí contenidas son de estricto cumplimiento.

### **GENERALIDADES**

Para el cumplimiento de los objetivos y con el fin de desarrollar un programa social y económico, acorde con las necesidades principales de los Asociados, se tendrán como políticas generales las siguientes:

- a. La promoción del ahorro como factor básico para la superación de las necesidades de los asociados.
- b. Establecer incentivos al ahorro que permitan canalizar a través de FECOORDI la mayor cantidad posible de recursos, con miras a lograr la autosuficiencia económica
- c. El servicio de crédito será considerado como una de las actividades principales, procurando que su utilización se haga en forma racional y técnica a fin de que contribuya al mejoramiento de las condiciones de vida del Asociado y su familia.
- d. El servicio de crédito se prestará con base en recursos captados de los Asociados mediante aportes sociales, ahorros y con crédito externo.
- e. Consecuentes con la característica esencial de un Fondo de Empleados, como institución del sector solidario, se establecerán costos racionales para este servicio, teniendo en cuenta los gastos administrativos y financieros, así como los costos de captación de recursos internos y externos.
- f. Se dará seguridad al servicio estableciendo garantías que constituyan suficiente respaldo para la recuperación de la cartera.
- g. Se tendrá como criterio básico prestar el servicio a la totalidad de asociados, aplicando para ello normas que permitan la máxima rotación del capital, y procurando que su utilización por parte de los asociados se haga en forma racional a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de sus condiciones de vida y las de su grupo familiar, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento
- h. La eficiencia administrativa y el control del crédito serán constantes y, para ello, este reglamento establece normas adecuadas y procedimientos ágiles, claros y seguros.
- i.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LAS LÍNEAS DE AHORROS**

#### **ARTICULO 1. AHORROS COMO GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES DEL ASOCIADO.**

Los Aportes Sociales y los Ahorros en general constituirán desde su origen una garantía sobre las obligaciones del asociado con el fondo. Tales ahorros son inembargables y, salvo por mandato de la ley, no podrán ser gravados, ni transferidos a otros asociados o a terceros.

#### **ARTICULO 2. LIQUIDEZ PARA RETIROS.**

Con base en la ley y en este reglamento, la Junta Directiva implementa las medidas necesarias para mantener la liquidez que le permita atender los retiros de ahorros por parte de sus asociados.

#### **ARTICULO 3. CUOTA PERIÓDICA OBLIGATORIA: APORTES SOCIALES Y AHORRO PERMANENTE.**

De conformidad con los estatutos, todo asociado durante su permanencia en el fondo deberá realizar aportes obligatorios entre el 2% y el 10% del salario promedio mensual, porcentaje que podrá ser modificado por el asociado

en cualquier momento.

El pago de la cuota periódica obligatoria, se realizará mediante deducción por nómina de los asociados vinculados laboralmente a las diferentes empresas. Excepcionalmente, el ahorro se hará por consignación en las cuentas corrientes o de ahorros del Fondo.

**PARÁGRAFO:** Los asociados que adquieran la calidad de jubilados, y no continúen con vínculo común de asociación, deberán realizar la consignación de los ahorros obligatorios durante los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta bancaria de Fecoordi.

#### **ARTICULO 4. DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES.**

El asociado que se retire del fondo, tiene derecho a que se le devuelva el valor total de sus Aportes Sociales y sus Ahorros Permanentes, previo descuento de sus obligaciones pendientes con el fondo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la desvinculación o fallecimiento. En caso de retiros masivos el Fondo podrá disponer hasta de noventa (90) días para la devolución.

#### **ARTÍCULO 5. CARACTERÍSTICAS DEL AHORRO PERMANENTE:**

- a. Los Ahorros permanentes quedarán afectados desde su origen a favor de FECOORDI como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con éste. Tales sumas son inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser embargados ni transferidos a otros Asociados o a terceros; según lo dispuesto en el Artículo 16 del decreto 1481 de 1989
- b. El Ahorro Permanente solo podrá ser devuelto al asociado, cuando se retire definitivamente del fondo y en los casos previstos en la ley y en los estatutos. Las devoluciones parciales de éste se realizarán de conformidad a las condiciones establecidas en el presente Reglamento.
- c. La Junta Directiva podrá establecer el reconocimiento de intereses al ahorro permanente, de acuerdo con los resultados financieros de cada ejercicio.

#### **ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA LA DEVOLUCIÓN PARCIAL DEL AHORRO PERMANENTE:**

En el momento en que la Junta Directiva autorice realizar reintegros parciales del ahorro permanente a los Asociados, éstos deben cumplir las siguientes condiciones:

- a. El Asociado solicitante deberá registrar una antigüedad mayor o igual cuarenta y dos (42) meses.
- b. El Asociado deberá estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones económicas con el Fondo.
- c. El saldo de las obligaciones crediticias que el Asociado tenga con FECOORDI, deberá quedar cubierto con el saldo de los ahorros obligatorios restantes.
- d. La devolución parcial solicitada No podrá exceder el 90% del total de los ahorros permanentes a la fecha de la solicitud, ni podrá ser inferior a medio (1/2) SMMLV.
- e. Las solicitudes de devolución parcial se atenderán en orden de llegada, y se dará respuesta a la misma en un tiempo no mayor a los cinco (5) días hábiles siguientes.
- f. El retiro del ahorro permanente será consignado únicamente en la cuenta de nómina del asociado o previa autorización, podrá ser abonado directamente a su(s) saldo(s) de crédito(s) en Fecoordi.
- g. En el evento en que el Asociado solicitante tenga radicada una solicitud de crédito se dará prioridad al estudio y desembolso del crédito, para garantizar que la devolución cumpla con la garantía de ahorro establecida.
- h. La solicitud de devolución parcial debe realizarse en el formato establecido para este fin.

**PARÁGRAFO 1:** Todos los cruces o compensaciones de ahorro permanente que se mencionan en este reglamento, son generadores del GMF, acorde al Decreto Ley 449/2003 y aclarado en el Decreto 660/2011.

Este valor es a cargo del asociado.

**PARÁGRAFO 2:** El Asociado solicitante no puede abrir CDAT en Fecoordi hasta pasados 6 meses del retiro parcial del ahorro permanente.

**PARÁGRAFO 3:** La Gerencia será quien apruebe esta solicitud de devolución parcial y las solicitudes que realice la Gerencia del Fondo, serán aprobadas por la Junta Directiva.

**PARAGRAFO 4:** El Asociado que realice solicitud de devolución parcial de su ahorro permanente y ésta sea por un valor inferior al 90% disponible, podrá solicitar el ahorro permanente disponible restante, siempre y cuando el valor solicitado no sea inferior a un (1) SMMLV y cumpla con las demás condiciones.

**ARTICULO 7. APORTES EXTRAORDINARIOS OBLIGATORIOS.**

Durante los meses de junio y diciembre de cada año, el asociado aportará extraordinariamente el 2% de su prima de servicios, los cuales tendrán el mismo tratamiento de los aportes sociales.

**ARTÍCULO 8. AHORRO VOLUNTARIO.**

FECOORDI podrá captar dineros de los asociados mediante el sistema de ahorros a la vista, los cuales tendrán un rendimiento financiero del 2,5% nominal anual, liquidado diariamente sobre saldos promedios diarios y se capitaliza mensualmente al ahorro.

**ARTÍCULO 9. CUANTÍA DEL AHORRO VOLUNTARIO.**

Dado el carácter de voluntario, la cuantía del ahorro será la que el asociado defina, y su modificación se puede realizar en cualquier momento a través de la página web.

**ARTICULO 10. VENCIMIENTO DEL AHORRO VOLUNTARIO.**

El ahorro voluntario podrá ser retirado por el asociado parcial o totalmente en cualquier periodo del año o podrá destinarse en cualquier momento, para hacer abonos parciales o totales, a una o varias líneas de crédito que el asociado tenga vigentes, siempre y cuando este ahorro no este utilizado como respaldo de los créditos.

**ARTICULO 11. AHORRO VACACIONAL.**

Es una línea de ahorro en la cual el Asociado se compromete a realizar un ahorro periódico y fijo, por deducción de nómina, el cual tendrá unos rendimientos financieros del 5,5% nominal anual, liquidado diariamente sobre saldos promedios diarios y se capitaliza al momento de la devolución.

**ARTICULO 12. CUANTIA DEL AHORRO VACACIONAL.**

Dado el carácter de voluntario, la cuantía del ahorro será la que el asociado defina, y su modificación se puede realizar en cualquier momento a través de la página web.

**ARTICULO 13. VENCIMIENTO DEL AHORRO VACACIONAL.**

El ahorro vacacional se le entregará al asociado en el momento en que demuestre que va a salir a disfrutar de sus vacaciones.

**ARTICULO 14. AHORRO A TÉRMINO CDAT.**

El ahorro a término puede realizarse a través de un depósito por consignación o traslado electrónico, por un valor mínimo de un (1) SMMLV y máximo de tres (3) veces el saldo total de los ahorros obligatorios y voluntarios que tenga registrado el asociado al momento de la apertura del título.

El CDAT tendrá un plazo de vencimiento trimestral, semestral o anual, a elección del asociado, con un rendimiento financiero determinado por la Junta Directiva de acuerdo con las condiciones del mercado, liquidado y pagado al vencimiento del plazo.

Para la expedición del título CDAT es indispensable el comprobante de consignación o traslado electrónico. Este ahorro no hace parte del cupo de crédito.

**ARTICULO 15. REGLAMENTO ESTIPULADO PARA LOS AHORROS A TÉRMINO CDAT.**

- a. En virtud del contrato de depósito de ahorro a término -CDAT- FECOORDI recibe de su depositante a título traslativo de dominio una suma de dinero con cargo de restituirla al vencimiento del término convenido.
- b. El certificado de Depósito de Ahorro a Término -CDAT- es un título nominativo exigible únicamente a su vencimiento por su tenedor legítimo.
- c. El certificado se pagará en su totalidad desde el primer día hábil de su vencimiento. Dentro de los cinco (5) días hábiles previos al vencimiento, el asociado informará su voluntad de cancelarlo o renovarlo con un plazo

diferente al inicialmente pactado. Si el asociado no manifiesta por escrito ningún cambio, el CDAT será renovado automáticamente por el mismo plazo, por un monto igual al inicialmente pactado más los rendimientos generados y con la tasa de interés vigente al momento de la renovación.

- d. Para su validez, el certificado requiere de dos firmas conjuntas y del correspondiente sello protector.
- e. Las personas autorizadas para firmar son: La Gerente de Fecoordi, la Contadora de Fecoordi y los miembros de la Junta Directiva.
- f. El valor del certificado únicamente será restituido al vencimiento del plazo fijado y al tenedor legítimo del mismo. En caso que el día del vencimiento sea festivo, el valor del certificado se cancelará el día hábil inmediatamente siguiente. El reintegro de la suma depositada y de los respectivos intereses, se efectuará sólo al tenedor legítimo, previa presentación del certificado y del documento de identidad.
- g. El Fondo efectuará la retención en la fuente sobre los intereses pagados o abonados en cuenta de acuerdo con el Estatuto Tributario.
- h. El titular del certificado es responsable de su custodia y buena conservación. En caso de deterioro o destrucción parcial del certificado se procederá a su reemplazo; para esto se exigirá la entrega del título original para proceder con su anulación.  
En los eventos de hurto, destrucción total o extravío, el tenedor legítimo, para efectos de la cancelación y expedición de un nuevo certificado, deberá presentar la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes, así como informar inmediatamente y por escrito al Fondo.
- i. En caso de desvinculación de un asociado, el CDAT podrá ser liquidado antes de la fecha de vencimiento. Si el saldo de sus créditos no alcanza a ser cubierto con su liquidación, sus aportes sociales y sus ahorros en el fondo, se descontará de esta liquidación el saldo adeudado.
- j. En caso de fuerza mayor previamente comprobada, al asociado se le podrá pagar el CDAT antes de su vencimiento, sin que haya lugar al pago de rendimiento alguno.

#### **ARTÍCULO 16. AHORRO EXTRAORDINARIO.**

Además de las cuotas de ahorro periódicas autorizadas para descontar por nómina, los asociados pueden ahorrar extraordinariamente, en el la línea de ahorro voluntario. Este Ahorro Extraordinario puede hacerse mediante consignación o transferencia electrónica a una de las cuentas autorizadas y el asociado debe presentar comprobante de consignación, el cual es necesario para registrar el valor en la respectiva cuenta.

#### **ARTÍCULO 17. CUANTÍA DEL AHORRO VOLUNTARIO EXTRAORDINARIO.**

Cada asociado puede realizar Ahorro Voluntario Extraordinario una vez cada cuatro (4) meses, hasta por un monto máximo de 1.5 veces el saldo total que tenga a esa fecha en los Ahorros Voluntarios más los Aportes Obligatorios. En caso de que el asociado exceda este monto máximo permitido, el excedente le será devuelto previa deducción de los costos financieros en que se incurran.

**PARÁGRAFO 1:** Los Ahorros Voluntarios Extraordinarios no pueden ser retirados mientras estén respaldando créditos.

**PARÁGRAFO 2:** Los Ahorros Voluntarios Extraordinarios que realice el Asociado, podrán ser retirados únicamente cuando éstos tengan la finalidad de aumentar el cupo de crédito, y la solicitud de crédito realizada no le sea aprobada.

#### **ARTÍCULO 18. AHORRO NAVIDEÑO.**

Es una línea de ahorro en la cual el Asociado se compromete a realizar un ahorro periódico por deducción de nómina, el cual será devuelto el 20 de noviembre de cada año y tendrá unos rendimientos financieros del 7,5% nominal anual, liquidados sobre saldos promedios diarios y capitalizables al momento de la devolución.

Este ahorro no hace parte del cupo de crédito. La cuota periódica podrá modificarse en cualquier momento a través

de la página web.

**ARTICULO 19. DEVOLUCION DE LOS AHORROS.**

Al momento de la devolución de ahorros, el asociado cancelará un valor por la transferencia, el cual será definido por FECOORDI.

**TÍTULO TERCERO**  
**CRÉDITOS**

**ARTÍCULO 20: OBJETIVO.** El propósito del crédito, es el de contribuir al desarrollo integral del Asociado y su grupo familiar, otorgando créditos que eleven su calidad de vida. Se entiende por crédito la operación en virtud de la cual, a cambio de una promesa de pago futuro, y con base en el valor de los aportes sociales, ahorros permanentes y voluntarios y otras consideraciones adicionales, FECOORDI entrega una suma de dinero a favor de un asociado.

Se garantizará la disponibilidad de los recursos y la liquidez adecuada para la prestación oportuna de este servicio.

**ARTÍCULO 21: POLÍTICAS DEL CRÉDITO.** En la prestación del servicio de crédito, se aplicarán las siguientes políticas:

- a. Utilizar el crédito como el mejor medio para fortalecer los lazos de solidaridad y ayuda mutua de los asociados.
- b. Prestar el servicio de crédito preferentemente con base en los recursos propios recibidos de los asociados por concepto de ahorros y aportes sociales.
- c. El crédito debe orientarse primordialmente a proyectos que eleven el nivel económico, social y cultural de los Asociados, haciendo del crédito un instrumento de inversión o fomento para ayudar a los asociados a solucionar sus necesidades, antes que constituirlo en un simple factor de endeudamiento.
- d. La colocación de recursos se hará de acuerdo a la capacidad económica del solicitante.
- e. Proteger al máximo el patrimonio del Fondo, exigiendo las garantías estipuladas en el presente reglamento, sin entorpecer el normal y oportuno servicio del crédito.
- f. El crédito ofrecido deberá propender por el sostenimiento de tasas activas razonables dentro del mercado financiero y obedeciendo las políticas institucionales. Cuando se requiera hacer ajustes en las condiciones de los préstamos, la Junta Directiva deberá considerar que no se afecte la liquidez y se asegure la sostenibilidad de los ingresos para cubrir sus costos y gastos operacionales y generar un excedente adecuado que le permita un desarrollo armónico incluida la provisión de recursos para los fondos sociales.
- g. Tener como criterio básico el de conceder préstamos al mayor número de asociados, aplicando en consecuencia normas que permitan obtener la máxima rotación de los recursos económicos y financieros y el más amplio servicio.
- h. Se contarán con mecanismos de autocontrol, evaluación y aplicación de un estricto seguimiento, a fin de prevenir atrasos y lograr el recaudo dentro de los términos estipulados, para obtener la máxima rotación de los recursos.
- i. Realizar los abonos suficientes a la cuenta de deterioro para la protección de cartera.
- j. Utilizar recursos financieros externos en casos de necesidad comprobada y prevista, con la debida autorización de la Junta Directiva.
- k. Se ofrecerá a la totalidad de los asociados, en los términos y condiciones del presente reglamento, sin hacer distinción alguna.
- l. Las operaciones de crédito están sujetas a los controles requeridos en SARLAFT, cuando por el monto u otras variables aplique.
- ~~m.~~ No se otorgarán créditos a asociados declarados en Insolvencia.
- n. No se otorgará crédito a los Asociados que registren créditos castigados con FECOORDI.
- o. Para evitar conflicto de interés, no se permite que el empleado solicitante de un crédito sea quien lo estudie.

p. Se propenderá atender en un plazo máximo de un día la decisión del crédito.

**ARTICULO 22: RECURSOS PARA CRÉDITO.** Con el fin de prestar un eficiente servicio de crédito a sus Asociados, se realizarán las acciones necesarias tendientes a obtener fondos suficientes que le permitan cubrir la demanda de crédito; los recursos en general podrán provenir de:

- a. Aportes y ahorros permanentes periódicos efectuados por los Asociados.
- b. Captaciones de ahorros a la vista, a término y contractuales de los asociados.
- c. Recaudos de Cartera.
- d. Las Reservas Patrimoniales.
- e. Los excedentes generados por la prestación del servicio.
- f. Las apropiaciones que determine la Asamblea General.
- g. Los recursos de crédito externo en los casos especiales que apruebe la Junta Directiva.

**ARTICULO 23: USUARIOS.** Por regla general y sin perjuicio de las condiciones específicas de cada destino de crédito; podrán ser usuarios de los servicios de crédito, todos los Asociados hábiles, que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento. Se entiende por Asociado hábil, aquel que al momento de la solicitud se encuentre al día en sus obligaciones y no se encuentre suspendido en el uso de los servicios y derechos.

## **CAPÍTULO I.**

### **CRITERIOS PARA EL ANALISIS Y OTORGAMIENTO DE CREDITO**

#### **ARTÍCULO 24. REQUISITOS BÁSICOS PARA OPTAR AL CRÉDITO.**

- a. Tener la condición de Asociado.
- b. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones.
- c. No estar sancionado.
- d. Actualizar anualmente la información personal.
- e. Tener cupo disponible.
- f. Cumplir con la antigüedad requerida según el destino de crédito.
- g. Tener capacidad de endeudamiento.
- h. Diligenciar la solicitud de crédito a través de la página Web de FECOORDI y adjuntar los soportes requeridos en cada caso.
- i. Diligenciar la solicitud de asegurabilidad cuando la compañía de seguros lo requiera.
- j. Firmar el pagaré en blanco con la carta de instrucciones a favor de Fecoordi.
- k. Firmar el pagaré en blanco con la carta de instrucciones debidamente endosado a la entidad afianzadora.
- l. Firmar la autorización de Afianzamiento expedida por la entidad Afianzadora.
- m. Ofrecer las garantías que le sean solicitadas.

#### **ARTICULO 25: INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO.**

Para facilitar el entendimiento por parte del deudor potencial de los términos y condiciones del contrato de crédito y antes de que el deudor manifieste su aceptación a la solicitud de crédito a través de la página web, FECOORDI suministra en forma comprensible y legible la siguiente información, la cual puede ser descargada y copiada por el deudor:

- a. Monto del crédito.
- b. Tasa de interés remuneratoria.
- c. Plan de amortización del crédito.
- d. Modalidad de la cuota fija
- e. Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
- f. Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
- g. Cuando se otorguen créditos respaldados con garantía Afianzamiento, se informará de manera expresa al

asociado el costo total y periódico del mismo, desde el momento de la simulación del crédito en la página Web.

**PARÁGRAFO.** En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente se suministra al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.

**ARTICULO 26. SOLICITUD DE CRÉDITO.**

De cada solicitud de crédito se hará un registro cronológico en orden consecutivo de numeración y en cuyo orden serán estudiadas y atendidas.

**ARTICULO 27. DOCUMENTOS PARA EL ESTUDIO DE CRÉDITO:** Los Asociados deberán anexar los siguientes documentos con la solicitud de crédito además de los requisitos específicos de las respectivas líneas de crédito que se señalan en el presente reglamento:

- a. El Asociado deberá firmar los pagarés en blanco y las cartas de Instrucciones.
- b. Estos pagarés servirán para respaldar la obligación adquirida por el asociado, en las distintas operaciones de crédito que haga el asociado con el Fondo de Empleados. Las firmas y huellas deberán ser puestas en el documento en presencia de un funcionario asignado. Los Créditos de los asociados residentes en otras ciudades, deberán enviar los documentos debidamente firmados en presencia de un asociado que actúe como testigo. Igualmente debe diligenciar, firmar y colocar la huella dactilar en el formato de la entidad Afianzadora.
- c. El último comprobante de nómina devengado o certificación de pensión por vejez según el caso.
- d. Certificado de libertad y tradición de los inmuebles de su propiedad, expedido máximo con treinta (30) días de antigüedad, cuando se esté ofreciendo como garantía una hipoteca.
- e. Fotocopia de las tarjetas de propiedad del vehículo y copia del SOAT, cuando se esté ofreciendo como garantía una prenda de vehículo.

**ARTICULO 28. PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO.** El proceso de análisis y otorgamiento del crédito es el siguiente:

- a. Recibida la solicitud de crédito diligenciada por el asociado completa y correctamente, el área responsable del estudio de Créditos procederá a verificar la información contenida dejando evidencia en el formato de estudio de crédito establecido.
- b. Las garantías mínimas a exigir al deudor por parte de la instancia de aprobación respectiva serán las establecidas en el presente reglamento.
- c. Una vez verificada la información y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos según el destino de crédito al que corresponda, se le da traslado a la instancia aprobadora.
- d. El reporte a la Central de Riesgos no será criterio determinante para la aprobación del crédito, pero es fundamental para la evaluación del Riesgo Individual de la operación, ya que aporta datos fundamentales para el cálculo de indicadores tales como capacidad de pago, solvencia, hábitos de pago y posibles contingencias del deudor.

**ARTICULO 29: CRITERIOS DETERMINANTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS.** En cumplimiento de lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera emitida por la Supersolidaria, todas las operaciones de crédito *“deberán contar con un estudio previo, de acuerdo con lo establecido en el respectivo reglamento de ahorro y crédito y a los criterios mínimos señalados.”* Por lo anterior, la instancia aprobatoria verificará que la solicitud cumpla con los criterios determinantes que son capacidad de descuento, cupo, garantías y antigüedad establecidas por el Fondo y adicionalmente para establecer si la garantía exigida u ofrecida es suficiente, se deberá establecer la probabilidad de incumplimiento del deudor basados en su capacidad de pago, solvencia y la información de las centrales de riesgo, junto con los demás criterios considerados por la Junta Directiva en el presente reglamento.

**ARTICULO 30. POLITICA DE CONSULTA EN LAS CENTRALES DE RIESGOS.**

El solicitante de un crédito será consultado en la Central de Riesgos, cuando el saldo total de créditos a su cargo, más el valor del crédito solicitado exceda la sumatoria de los aportes obligatorios y la tercera parte del ahorro voluntario.

El asociado solicitante asumirá el costo de su consulta.

**ARTICULO 31: CONSULTA EN LAS CENTRALES DE RIESGOS**

No obstante que el asociado cumpla con los requisitos anteriores, la consulta del asociado en las centrales de riesgos será una variable a considerar en el otorgamiento de los créditos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Cuando el asociado solicitante se encuentre reportado en las centrales de riesgo y la finalidad del crédito sea ponerse al día con todas las entidades que lo reportan, se le podrá otorgar el crédito, siempre y cuando cumpla con las demás condiciones. En este caso el (los) desembolso (s) se hará (n) directamente a las entidades acreedoras reportantes y si hay un valor excedente, este se consignará en la cuenta del asociado.
- b. Las variables a considerar en la consulta de las centrales de riesgos, para decidir sobre la aprobación o negación del crédito, serán las siguientes:

VARIABLES	%	SI	NO
Scoring más de 600 puntos	40%	x	
Tiene Valor en mora	20%	X	
La consulta arroja valor positivo de Límite de crédito	10%		
Registra mora superior a 60 días en los últimos 12 meses	20%		X
Registra más de 4 consulta en la central de riesgos en los últimos 6 meses	10%		X

- **Si el resultado de la ponderación de las variables es superior al 60% el crédito será aprobado.**

**ARTICULO 32. REPORTE DE EMBARGOS JUDICIALES.**

Cuando alguna de las empresas vinculantes le reporte al Fondo de Empleados la existencia de cualquier clase de embargo de un asociado, el cupo máximo de crédito del asociado será del valor de sus aportes obligatorios más sus ahorros voluntarios menos los saldos de créditos vigentes.

**ARTICULO 33. MÁXIMA DEDUCCIÓN PERMITIDA.**

Se establece como máxima deducción permitida el 50% del salario promedio mensual, incluyendo la totalidad de las deducciones. Se exceptúan en este cálculo los descuentos por ahorros, pensión voluntaria, seguro de vida, servicios exequiales, medicina prepagada y las deducciones ocasionales generadas por los servicios que presta el fondo. Esta se calcula con el último comprobante de nómina expedido por la empresa que genera el vínculo común de asociación.

Cuando el solicitante tenga calidad de pensionado, éste realizará los pagos por taquilla durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes; sin que la cuota adicional supere el 50% del devengado por concepto de pensión.

**ARTICULO 34. HABITOS DE PAGO.** Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados en operaciones de crédito previas otorgadas al solicitante, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses), entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada. La respectiva instancia aprobatoria podrá negar créditos a asociados que se encuentren en mora o estén suspendidos en el uso de los servicios por este motivo.

**ARTICULO 35. GARANTIAS.**

Todo crédito otorgado estará respaldado por los Aportes Sociales, los Ahorros del asociado y las prestaciones sociales que tenga éste a su favor en la empresa que originó el vínculo común, incluidas las cesantías que el asociado tenga en el Fondo de Cesantías, además de un pagaré u otras garantías reales o personales definidas en este reglamento para cada destino de crédito. Una vez aprobado el crédito, el asociado deberá dejar en el Fondo los ahorros a la vista que

hayan servido como base del cálculo del crédito concedido. Los excesos podrán solicitarse en cualquier momento. Los ahorros pignorados se van liberando a medida que se va abonando a la deuda y con el aumento en el saldo de los aportes sociales y el ahorro permanente.

**ARTICULO 36. DEFINICION DE GARANTIAS ADMISIBLES.** Para los propósitos de este reglamento, se definen legalmente como garantías o seguridades que deben clasificarse como “admisibles” aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que la garantía constituida tenga un valor, establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación, y
- b. Que la garantía ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar a FECOORDI una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.

**ARTICULO 37. AVALUO Y ACTUALIZACIÓN DE LAS GARANTIAS:** Las garantías son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de deterioro. Para las garantías idóneas se debe establecer un valor con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada.

También se deben estimar los potenciales costos de su realización, los requisitos de orden jurídico necesarios para hacerlas exigibles y tener en cuenta las siguientes instrucciones para establecer el valor de la garantía en el momento del otorgamiento y su posterior actualización:

1. El valor de las garantías sobre inmuebles al momento del otorgamiento, corresponderá al obtenido mediante un avalúo técnico<sup>1</sup>. Cuando se trate de inmuebles destinados a vivienda, la vigencia del avalúo será máximo de un (1) año.
2. FECOORDI tendrá la facultad de no realizar un nuevo avalúo en los casos que se exige para actualizar el valor técnico de la garantía, cuando se presenten las siguientes circunstancias:
  - a. El plazo para finalizar el pago del crédito o créditos garantizados es igual o inferior a dos años.
  - b. El costo del avalúo supera el 10% del valor del saldo de crédito o créditos garantizados.
  - c. El crédito garantizado se encuentra deteriorado en un 100%.

**PARAGRAFO. Ajuste de Garantías.** Se realizarán las evaluaciones periódicas de la cartera conforme a la normatividad vigente, para establecer el riesgo y además de ajustar las provisiones, se podrá exigir a los deudores el mejoramiento de las garantías otorgadas en cualquier momento, so pena de suspenderles la prestación del servicio de crédito hasta tanto no se mejoren las garantías.

#### **ARTÍCULO 38. CLASES DE GARANTIA:**

Para el otorgamiento de los créditos, se establecen las siguientes: Personal, con Afianzamiento o Real, dependiendo de los ahorros del asociado y el monto solicitado.

#### **ARTÍCULO 39. GARANTÍA PERSONAL.**

La conforman los ahorros obligatorios y la tercera parte de sus ahorros voluntarios que tiene el Asociado al momento de la solicitud del crédito y ésta es suficiente cuando el monto del crédito solicitado no supera este valor.

Una vez aprobado el crédito, el asociado deberá dejar en el Fondo los ahorros permanentes y a la vista que hayan servido como base del cálculo del crédito concedido.

Los excesos podrán solicitarse en cualquier momento.

#### **ARTÍCULO 40. GARANTÍA CON AFIANZAMIENTO.**

Es una garantía que protege la cartera ante el riesgo de obligaciones impagadas por parte del Asociado en los eventos de terminación del vínculo asociativo, embargos e incapacidades temporales.

---

<sup>1</sup> Se entenderá como avalúo técnico aquel avalúo que atienda como mínimo los criterios y parámetros establecidos en los artículos 1 y 2 del Decreto 422 de 2000 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

Se requerirá afianzamiento como garantía para el otorgamiento de un crédito, cuando el monto del crédito solicitado exceda la sumatoria de los ahorros obligatorios más la tercera parte del ahorro voluntario, menos los saldos de créditos vigentes.

El Asociado cancelará junto con la cuota del crédito el valor correspondiente al afianzamiento, el cual será previamente informado por Fecoordi.

El valor a pagar por concepto de afianzamiento será el resultante del valor del crédito menos los ahorros obligatorios más la tercera parte del ahorro voluntario (saldo insoluto) por la tasa negociada con la entidad Afianzadora contratada por Fecoordi. Cuando el valor solicitado por el asociado exceda en quince (15) SMMLV el total de sus ahorros obligatorios más los ahorros voluntarios, Fecoordi le solicitará garantía real.

#### **PARAGRAFO 1: NOVACION DE CREDITOS POR AFIANZAMIENTO**

Los Asociados que a la entrada en vigencia del Afianzamiento tienen saldo de crédito y requieran realizar un nuevo crédito para el que no aplique la garantía personal, se les realizará novación de sus créditos actuales, para dejar cubierto el saldo insoluto resultante mediante garantía de fianza.

Si el Asociado registra saldo de crédito Express, éste deberá cancelarlo antes de acogerse a la modalidad de fianza.

**PARÁGRAFO 2.** Para los Asociados que soliciten crédito de libre inversión por Antigüedad, la garantía de AFIANZAMIENTO cubrirá hasta 25 SMMLV por encima del valor resultante de la sumatoria de sus ahorros obligatorios, más los ahorros voluntarios, menos los saldos de deuda vigente. Todo lo que exceda ese valor requiere de garantía real.

#### **ARTÍCULO 41. GARANTÍA REAL.**

La Garantía Real se requiere cuando la sumatoria de los saldos de los créditos en FECOORDI, supere en Quince (15) SMMLV el saldo de los Aportes Sociales + los Ahorros Permanentes y Voluntarios: o supere en veinticinco (25) SMMLV el saldo de los Aportes Sociales + los Ahorros Permanentes y Voluntarios para el destino de crédito de libre inversión por antigüedad.

Las clases de Garantía Real son:

- a. **GARANTIA HIPOTECARIA:** Constituida sobre inmueble cuyo valor comercial no sea inferior al monto del crédito. Los inmuebles dados en este tipo de garantía deberán estar amparados por pólizas de seguro de vida del deudor principal y de incendio y terremoto, contratadas por el Fondo, a cargo del asociado y endosadas a favor de Fecoordi. No se permitirá la constitución de hipoteca sobre viviendas que tengan afectación de patrimonio de familia.
- b. **GARANTIA PRENDARIA:** Constituida sobre vehículo automotor, exceptuando motos, cuyo modelo no sea mayor de diez (10) años. El valor del préstamo no debe superar el 70% del valor del vehículo basado en el valor publicado en las tablas de FASECOLDA al momento del préstamo. El automóvil dado en prenda, deberá ser de propiedad del asociado solicitante del crédito o de algún miembro de su grupo familiar básico y deberá estar cubierto con pólizas de seguro de Responsabilidad Civil extracontractual, Hurto y Daños a terceros, tomadas a través de Fecoordi o Coordinadora, a cargo del asociado y endosadas a favor de Fecoordi.

En ningún caso el Fondo hará desembolsos de dinero antes de estar debidamente firmados los pagarés y demás documentación exigida o de estar debidamente registradas las garantías ante la oficina de instrumentos públicos o Dirección de Tránsito, o cualquier otra entidad a quien compete la diligencia.

**PARÁGRAFO:** En caso de que el asociado deudor requiera levantar la prenda constituida sobre su automóvil por motivo de venta, se le realizará novación sobre el saldo de crédito a la fecha y se le cobrará el valor correspondiente por afianzamiento.

#### **ARTICULO 42. CUPO MÁXIMO DE CRÉDITO**

- a. El cupo máximo por asociado, por todos los destinos de crédito, es de ciento cincuenta (150) SMMLV.
- b. El cupo máximo de crédito de los asociados con contrato de aprendizaje y con embargos judiciales o reportados en la central de Riesgos, será el valor de sus aportes obligatorios más sus ahorros voluntarios menos los saldos de créditos vigentes.

**ARTICULO 43. SEGUROS.**

Todos los créditos de Fecoordi están amparados por una póliza de seguros de vida de deudores, por lo tanto, a todo asociado que tome un crédito se le incluirá dentro del valor de la deducción periódica del crédito el valor que le corresponda por concepto de esta póliza.

Todos los créditos de vivienda y mejoras de vivienda están amparados por una póliza de seguros de incendio y terremoto, por lo tanto, a todo asociado que tome un crédito, se le incluirá dentro de la deducción periódica del crédito el valor que corresponda por concepto de esta póliza.

**ARTICULO 44. EVALUACION INDIVIDUAL DE RIESGO.** Las operaciones de crédito deberán contar con un estudio previo, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. Con el objeto de contar con los elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo, se deberá mantener el expediente de crédito del asociado, información personal y financiera completa y actualizada de acuerdo con los formatos establecidos.

La categoría obtenida en la evaluación del solicitante, permitirá clasificar al potencial deudor como de riesgo Alto, Medio o Bajo.

**ARTICULO 45. GASTOS DEL PROCESO DE CRÉDITO.** Los gastos que demanda la constitución de garantías, el seguro de los bienes pignorados al Fondo, los estudios de títulos, los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos, entre otras, estarán a cargo del Asociado.

**ARTICULO 46. ABONOS Y CUOTAS MÍNIMAS.**

Sin perjuicio de los abonos extras que pueda realizar el asociado deudor durante la vigencia de un crédito, éste deberá continuar con el pago de las cuotas periódicas tal y como están contempladas en el plan de pagos, el incumplimiento en la cancelación de la cuota periódica generará mora en la obligación y a su vez reporte negativo en la central de riesgos.

**ARTICULO 47. PAGO ANTICIPADO DE CRÉDITOS.**

Todo asociado deudor puede cancelar anticipadamente el saldo de su crédito, sin incurrir en ningún tipo de penalidad.

**ARTICULO 48. INTERESES.**

Cada destino de crédito contemplado en el presente reglamento tendrá el cobro de un interés remuneratorio que se liquidará con un porcentaje de tasa nominal anual previamente establecido para cada destino.

**ARTICULO 49. SUSPENSIÓN DE PAGOS POR NÓMINA.**

Cuando a un Asociado deudor por razón justificada no se le pueda hacer la deducción por nómina, éste deberá efectuar los pagos correspondientes, directamente en la cuenta bancaria del Fondo. El asociado debe presentar al fondo el comprobante de la consignación realizada.

**ARTICULO 50. INSTANCIAS DE APROBACIÓN.** Para estudiar y aprobar las solicitudes de crédito, se disponen las siguientes instancias:

- a. La Gerencia: Las solicitudes de crédito hasta por cinco (5) SMMLV y las que el monto solicitado este cubierto por los ahorros obligatorios + voluntarios + 2 SMMLV, menos los saldos de crédito.
- b. El Comité de Crédito: Es nombrado por la Junta Directiva y está conformado por tres (3) miembros, así: Un asociado hábil, Un representante de la Junta Directiva y la Gerente o a quien la gerente delegue. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple y el quórum mínimo será de dos, caso en el cual deberán aprobar las solicitudes por unanimidad  
Las solicitudes de crédito superiores a cinco (5) SMMLV, las de los empleados del fondo y las de los miembros del Comité de Control Social.
- c. La Junta Directiva: Las solicitudes de los Miembros de la Junta y del Gerente del fondo, independiente del monto. También podrá aprobar los créditos de competencia del Comité de Crédito que contemplan alguna excepción a las condiciones dispuestas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 51. PLAZO PARA TOMAR EL CRÉDITO.**

Todas las aprobaciones de crédito tienen una vigencia máxima de 30 días calendario para hacer uso del crédito, pasado este tiempo se deberá realizar una nueva solicitud.

#### **ARTICULO 52. NOVACIÓN DE CRÉDITOS.**

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida de conformidad con lo previsto en el artículo 1687 del Código Civil. Los tipos de novación, según lo establecido en el artículo 1690 del Código Civil:

- a. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo deudor.
- b. La sola ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Código Civil.
- c. Cuando el deudor tenga un nivel de endeudamiento que no le permita cumplir adecuadamente con las obligaciones adquiridas con el Fondo.
- d. Por solicitud o autorización escrita del deudor, la cual estará sometida a estudio y aprobación por parte de la Gerencia.
- e. Cuando el Asociado solicite un nuevo crédito con fianza y registre créditos actuales con garantía personal.
- f. Cuando el asociado solicite re tanqueo de créditos.

#### **ARTICULO 53. CONDICIONES PARA LA NOVACION DE CRÉDITOS.**

- a. El asociado solo podrá solicitar novación del crédito por una sola vez durante la vigencia del crédito.
- b. Los asociados pueden novar los saldos de crédito de diferentes destinos, proceso que quedará registrado en el Destino Bienestar.
- c. No se permite la novación para los créditos de vivienda o mejora de vivienda y para el crédito express.

#### **ARTICULO 54. REESTRUCTURACION DE CRÉDITOS.**

Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada ni hacer uso excesivo de periodos de gracia.

Se procederá a la reestructuración de los créditos cuando exista una previa aprobación para ello del Comité de Crédito y que conste en acta del mismo organismo, en la cual podrán cambiarse algunas ó todas las condiciones inicialmente pactadas en el momento del desembolso del crédito, por una sola vez para cada crédito.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- b. Conservar el número del crédito para mantener la historia y no perder la trazabilidad.
- c. A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo de las condiciones financieras del deudor. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración
- d. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir los deterioros respectivos.
- e. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se deben aplicar dos pagos consecutivos de la cuota pactada de acuerdo con su forma de amortización, para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.

- f. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración, efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.
- g. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- h. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el presente capítulo.
- i. En los casos a los que se refieren las Leyes 550 de 1999, 1116 de 2006 y 1564 de 2012, a partir de la fecha en que se inicie la negociación de un acuerdo de acreedores, se dejará de causar intereses sobre los créditos vigentes, pero podrán mantener la calificación que tuvieron dichos créditos en la fecha de inicio de las negociaciones.
- j. En el evento en que la negociación fracase los créditos se calificarán en categoría “E”, crédito incobrable.
- k. Se podrá eliminar la condición de reestructurado cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período ininterrumpido de 2 años.
- l. La reestructuración nunca podrá implicar desembolso adicional.

**ARTICULO 55. OTRAS MODIFICACIONES NO CONSIDERADAS REESTRUCTURACIONES.** FECOORDI podrá modificar a solicitud del deudor o por iniciativa del fondo, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en la norma, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días. En todo caso, estas modificaciones deben corresponder a políticas aprobadas previamente por la Junta Directiva, deberá ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada. Respecto a estos créditos se debe observar lo siguiente:

- a. Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del deudor y sin desmejorar las garantías.
- b. Si el deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración, según las instrucciones previstas en el presente reglamento.
- c. No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata. La mejora en la calificación de los créditos modificados se deberá realizar de forma escalonada, con periodicidad mensual, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.
- d. Las obligaciones modificadas, deben ser objeto de monitoreo especial, por lo que se deberán identificar en sus sistemas de información para el respectivo seguimiento.
- e. En el caso de otorgar períodos de gracia, la calificación de la obligación deberá mantenerse, durante la vigencia de esta condición; sin embargo, la calificación podrá deteriorarse, de acuerdo con el análisis de riesgo realizado para tal efecto; la aprobación y aplicación del período de gracia, no implica una mejora en la calificación del deudor.
- f. Durante el plazo que dure el período de gracia, sobre los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados no recaudados por el Fondo, se deberá constituir un deterioro o provisión del 100% durante el respectivo mes y registrarlos en las cuentas correspondientes. Tales valores sólo se podrán disminuir en la medida que se recauden.

**ARTICULO 56. RELIQUIDACION DE CRÉDITOS.**

Podrán introducirse modificaciones a las condiciones de los créditos inicialmente pactadas, solicitadas por el deudor o permitidas por él, ya sea en tasa, plazo y/o el valor de las cuotas de amortización, cambio de garantía, y en general del plan de pagos, Cuando el deudor realice abono(s) a las obligaciones adquiridas con el Fondo con el propósito de disminución de plazo o cuota.

**PARÁGRAFO.** Este proceso no extingue la obligación e inicia con el saldo del crédito al momento de la reliquidación.

**ARTICULO 57. REFINANCIACION DE CRÉDITOS.**

Podrán introducirse modificaciones a las condiciones de los créditos inicialmente pactadas, solicitadas por el deudor, ya sea en tasa, plazo y/o el valor de las cuotas de amortización, cambio de garantía, y en general del plan de pagos; cuando el deudor solicite la renovación de alguno(s) de sus créditos con un desembolso adicional.

**PARÁGRAFO 1:** Este proceso extingue la obligación inicial y se genera una nueva obligación.

**PARÁGRAFO 2:** No se permite la refinanciación para los créditos de vivienda o mejora de vivienda y el crédito express.

**ARTICULO 58. TASAS DE INTERÉS.** Los criterios establecidos para la fijación de las tasas de interés para cada destino de crédito estarán determinados por los siguientes aspectos:

- a. El margen de intermediación necesario para el funcionamiento normal del Fondo que le permita después de atender los costos financieros, los gastos administrativos y las contingencias de cartera.
- b. Con base en las estrategias de generación de excedentes encaminados a la prestación de los servicios sociales.
- c. De acuerdo con las tasas activas de entidades que adelanten actividad financiera según estudios de mercado realizados.

**ARTICULO 59. INTERESES POR MORA.**

En los casos de mora, el Fondo se limitará al cobro de la tasa máxima permitida por la ley, sin perjuicio de las demás acciones legales derivadas del incumplimiento.

**PARÁGRAFO:** En caso de que el asociado entre en mora en el pago de sus obligaciones, la imputación de los pagos se hará de la siguiente forma:

- a. Primero se imputará a los intereses adeudados.
- b. Segundo a capital.

**ARTICULO 60. DESEMBOLSO DE LOS CRÉDITOS.**

- a. El período de aprobación y desembolso de los créditos se ajustará a la situación económica del Fondo.
- b. Al momento del desembolso de los créditos, se le cobrará al asociado un valor por la transferencia, el cual será definido por la Junta Directiva.

**ARTICULO 61. CREDITOS NEGADOS.**

Las solicitudes de crédito negadas o anuladas, serán conservadas digitalmente en caso de que el Asociado requiera una posterior información al respecto.

**DESTINOS DE CRÉDITO**

**ARTICULO 62. DESTINOS DE CRÉDITO.**

Los recursos de FECOORDI se utilizarán para atender la línea de Crédito de Consumo con los siguientes Destinos:

- a. Vivienda.
- b. Mejoras de Vivienda
- c. Libre Inversión
- d. Calamidad Doméstica.
- e. Educativo.
- f. Cancelación de Póliza de Automóvil.
- g. Crédito Express
- h. Crédito para compra de cartera.
- i. Créditos Especiales.

- j. Crédito para la Movilidad sostenible.
- k. Crédito para la cancelación de embargos.
- l. Crédito Bienestar.
- m. Felicidad financiera

**ARTICULO 63. DESTINOS TEMPORALES:** Cuando la liquidez lo permita, la Junta Directiva podrá autorizar líneas temporales de crédito en condiciones especiales de plazos, tasas, montos, límites, señalando para el efecto el tiempo preciso de la vigencia de la misma o el monto total de recursos a colocar a través de ella, todo lo cual deberá quedar específicamente señalado en el Acta de Junta Directiva en el cual se apruebe la línea temporal, campaña o feria.

**ARTICULO 64. CRÉDITO PARA VIVIENDA**

Este destino de crédito tiene como finalidad prestarle al asociado que no tiene vivienda propia para que solucione su necesidad de compra de vivienda nueva o usada, compra de lote para construcción de vivienda, cambio de la vivienda actual, construcción en terraza o lote, des englobe o deshipoteca.

**ARTICULO 65. MONTO DEL CRÉDITO PARA VIVIENDA.**

- a. Para los destinos de crédito Vivienda y Mejoras de Vivienda, el cupo de crédito será la resultante de multiplicar por cinco (5) los saldos de Aportes Sociales + los Ahorros Permanentes + los Ahorros Voluntarios, menos los saldos pendientes de créditos por cualquier destino de crédito, si los hubiere.
- b. El Fondo presta para Vivienda hasta cien (100) SMMLV, de acuerdo con el cupo de crédito que tenga el asociado y hasta el ochenta por ciento (80%) del valor comercial del inmueble o del valor de la construcción.

PARÁGRAFO: Los asociados que devenguen un salario mensual igual o superior a 7 SMMLV, podrán elegir un plan de pago donde los abonos semestrales sean por valores diferentes al monto de las cesantías o sin abonos semestrales.

**ARTÍCULO 66. CONDICIONES ADICIONALES DEL CRÉDITO PARA VIVIENDA.**

- a. Tener como mínimo tres (3) años continuos de antigüedad en el Fondo, como asociado.
- b. Acreditar satisfactoriamente la tenencia de por lo menos el veinte por ciento (20%) del valor total de la compra o construcción.
- c. El plazo máximo para amortizar el crédito es de noventa y seis (96) meses, dependiendo del monto, así:  
Hasta veinticinco (25) SMMLV se otorgará un plazo hasta de cuarenta y ocho (48) meses.  
Mayores de veinticinco (25) SMMLV el plazo será hasta de noventa y seis (96) meses.
- d. Para su amortización se deben abonar de las cesantías anualmente, el valor pactado como cuota extra a más tardar el 30 de enero de cada año y hasta la vigencia del crédito.
- e. Tasa de interés: 12% Nominal Anual, liquidados y pagados quincenalmente.
- f. Destinar los recursos del crédito exclusivamente a los conceptos definidos en el presente reglamento.
- g. Para la adquisición de vivienda con subsidios otorgados por el Estado, la asignación del crédito y su destinación se hará bajo las condiciones y requerimientos legales que regulen la materia.
- h. El desembolso del crédito se girará a nombre del acreedor o del vendedor de la propiedad.
- i. En todo caso los créditos de vivienda se registrarán por la normatividad que a nivel nacional este vigente al momento de su otorgamiento, de conformidad con lo establecido en la ley 546 de 1999, su reglamentación y demás normas concordantes.
- j. Cuando al asociado se le apruebe un crédito para construcción en lote o terraza, deberá presentar la legalización de la nueva construcción a través de escritura pública, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir del desembolso.
- k. Acoger las condiciones que establezca la notaría para la elaboración de la correspondiente escritura.

**ARTICULO 67. REQUISITOS PARA COMPRA O CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA:**

- a. Presentar con la solicitud de crédito, la promesa de compraventa u orden de promesa en caso de compra sobre planos y el certificado de libertad y tradición del inmueble, con vigencia no mayor a un mes.
- b. Tarjeta de alineación y/o licencia de construcción aprobada por la autoridad competente, en el caso de construcción.
- c. El valor de los gastos inherentes al trámite del crédito, tales como: la visita técnica, los gastos notariales, la boleta de renta, el registro de hipoteca y el estudio de títulos, son a cargo del asociado y podrán considerarse como un mayor valor del crédito, así como los seguros de vida y la póliza integral sobre el bien, con endoso a favor de FECOORDI.
- d. La visita técnica y el estudio de títulos será efectuada por personas idóneas autorizadas por el Fondo.
- e. Copia del último pago de impuesto predial.
- f. Es necesario otorgar hipoteca en primer grado.
- g. El crédito para construcción de vivienda o compra en planos, requiere para su aprobación la presentación de los planos aprobados y el presupuesto de construcción.
- h. Para la adquisición de vivienda con subsidios otorgados por el estado, la asignación del crédito y su destinación se hará bajo las condiciones y requerimientos legales que regulen la materia. Para este tipo de vivienda se requiere la carta de la entidad adjudicadora del subsidio del estado.
- i. Se establecerá prioridad para el otorgamiento de estos créditos a los asociados que hayan sido beneficiados con subsidio del estado para financiación de vivienda y siempre que tengan capacidad de endeudamiento y cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- j. La financiación de vivienda de interés social estará sometida a la normatividad vigente relacionada con esta modalidad de financiación.
- k. Todos los gastos que se presenten en el trámite de la constitución de la hipoteca y los gastos de cualquier otro trámite serán a cargo del asociado.
- l. Los demás que el fondo requiera para el debido estudio del crédito.
- m. Cuando sea para construcción de vivienda, el lote o la terraza a construir debe ser de propiedad del asociado o de algún integrante de su grupo familiar básico.
- n. El desembolso del crédito para construcción de vivienda se hará de forma parcial considerando los avances de la obra, hasta completar el monto total aprobado.

**ARTÍCULO 68. CRÉDITO PARA MEJORAS DE VIVIENDA:**

Se entiende por mejoras de la vivienda, aquellas obras civiles de Mampostería, cubierta o techo, sanitarias, carpintería, metálica, y/o eléctricas, acabados en o para obra blanca, que complementan o mejoran la presentación y el valor del inmueble y que no requieran licencia de construcción.

**ARTÍCULO 69. MONTO DEL CREDITO PARA MEJORAS DE VIVIENDA.**

El Fondo presta para Mejoras de Vivienda hasta cuarenta (40) SMMLV, de acuerdo con el cupo de crédito que tenga el asociado.

**ARTÍCULO 70. CONDICIONES DEL CRÉDITO PARA MEJORAS DE VIVIENDA.**

- a. Tener como mínimo tres (3) años continuos de antigüedad en el Fondo, como asociado.
- b. Presentar el certificado de libertad y tradición de la vivienda objeto de la reforma, en el que figure el asociado, su cónyuge o sus padres como propietario del inmueble.
- c. Certificado de avalúo catastral actualizado.
- d. Presentar conjuntamente con la solicitud de crédito el (los) presupuesto(s) de obra firmado(s) por quien(es) ejecutará(n) las mejoras.
- e. Demostrar la realización de la obra, mediante visitas técnicas realizadas por una persona idónea autorizada por el Fondo.

- f. El valor de los gastos inherentes al trámite del crédito, tales como, la visita técnica, gastos notariales, registro de hipoteca y estudio de títulos son a cargo del asociado y podrán considerarse como un mayor valor del crédito; así como los seguros de vida y la póliza integral sobre el bien, con endoso a favor de FECOORDI.
- g. El plazo para amortizar el crédito podrá ser hasta de setenta y dos (72) meses, dependiendo del monto, así:
  - Hasta veinte (20) SMMLV el plazo será hasta de treinta y seis (36) meses.
  - Mayores de veinte (20) SMMLV el plazo será hasta de setenta y dos (72) meses.
- Para su amortización se deben abonar de las cesantías anualmente, el valor pactado como cuota extra a más tardar el 30 de enero de cada año y hasta la vigencia del crédito.
- h. Tasa de interés: 12% Nominal Anual, liquidados y pagados quincenalmente.
- i. Para este destino de crédito aplica la garantía personal, afianzamiento o real.

#### **ARTÍCULO 71. CRÉDITO PARA LIBRE INVERSIÓN**

El Crédito para Libre inversión tiene como objetivo atender necesidades del Asociado o su grupo familiar, que vayan en pro de mejorar su calidad de vida o brindar recreación, esparcimiento o descanso.

#### **ARTÍCULO 72. CONDICIONES DEL CRÉDITO PARA LIBRE INVERSIÓN.**

##### **1. CUPOS DE CRÉDITO PARA LIBRE INVERSIÓN.**

Para este destino de crédito, el cupo será la resultante de multiplicar por tres (3) los saldos de Aportes Sociales + los Ahorros Permanentes + los Ahorros Voluntarios, menos los saldos pendientes de créditos por cualquier destino de crédito, si los hubiere.

- a. **Cupo con garantía Personal:** El cupo con garantía personal será la sumatoria de los saldos de Aportes Sociales más el Ahorro Permanente, más el Ahorro Voluntario, menos los saldos pendientes de créditos.
- b. **Cupo con Fianza:** El cupo con Fianza será la sumatoria de los saldos de Aportes Sociales, más el Ahorro Permanente, más el Ahorro Voluntario, multiplicada por tres (3) menos los saldos pendientes de créditos.
- c. **Cupo con garantía Real:** Cuando el valor solicitado por el Asociado exceda sus ahorros obligatorios más voluntarios menos los saldos de deuda, en veinticinco (25) SMMLV se exigirá GARANTIA REAL.

##### **2. MONTOS DE CRÉDITOS PARA LIBRE INVERSIÓN**

El Fondo presta para Libre Inversión desde 25% del SMMLV, y hasta un valor que depende de la antigüedad que se tenga en el Fondo, así:

- a. El valor total de sus ahorros obligatorios y voluntarios, sin importar la antigüedad, menos los saldos de créditos vigentes al momento.
- b. Hasta tres (3) SMMLV, si el asociado tiene mínimo tres (3) meses de antigüedad en el Fondo de Empleados.
- c. Hasta diez (10) SMMLV, si el asociado tiene mínimo doce (12) meses de antigüedad en el Fondo de Empleados.
- d. Hasta treinta (30) SMMLV, si el asociado tiene mínimo veinticuatro (24) meses de antigüedad en el Fondo de Empleados.
- e. Hasta sesenta (60) SMMLV, si el asociado tiene hasta treinta y seis (36) meses de antigüedad en el Fondo de Empleados.
- f. Hasta ochenta (80) SMMLV, si el asociado tiene hasta cuarenta y ocho (48) meses de antigüedad en el Fondo de Empleados.
- g. Hasta ciento veinte (120) SMMLV, si el asociado tiene sesenta (60) meses o más de antigüedad en el Fondo de Empleados.

##### **3. PLAZOS Y TASA DE INTERÉS DEL CRÉDITO PARA LIBRE INVERSIÓN.**

El plazo para amortizar el crédito podrá ser hasta de sesenta (60) dependiendo del monto, así:

- a. Los asociados con una antigüedad en Fecoordi superior a 60 meses, podrán elegir el plazo del crédito sin superar los 60 meses.

- b. Para créditos hasta de tres (3) SMMLV se otorgará un plazo hasta de 18 meses.
- c. Para créditos hasta de diez (10) SMMLV, el plazo será hasta de 30 meses.
- d. Para créditos hasta de treinta (30) SMMLV, el plazo será hasta de 42 meses.
- e. Para créditos mayores de treinta (30) SMMLV, el plazo será hasta de 60 meses.
- f. La Tasa de interés es del 15% Nominal Anual, causados diariamente y pagados Quincenalmente.

**ARTÍCULO 73. LIBRE INVERSIÓN POR ANTIGÜEDAD.**

Ofrecer a los Asociados con una antigüedad mayor a 50 meses un crédito especial por Antigüedad con las siguientes condiciones:

- a. El cupo máximo para este destino será el de multiplicar por tres (3) los ahorros obligatorios más la tercera parte del ahorro voluntario, menos los saldos de deuda que registre el asociado al momento de solicitar el crédito.
- b. Para este destino la garantía de afianzamiento cubrirá hasta veinticinco (25) SMMLV por encima del ahorro base del crédito registrado por el asociado.
- c. La Tasa 15% Nominal Anual
- d. Los asociados con una antigüedad en Fecoordi superior a 50 meses, podrán elegir el plazo del crédito sin superar los 50 meses.
- e. Requiere consulta en la central de riesgos.

No aplica para Asociados con contrato de aprendizaje ni con registro de embargo.

**ARTÍCULO 74. CRÉDITO PARA CALAMIDAD DOMÉSTICA**

Se establece este destino de Crédito para atender casos de calamidad doméstica comprobada para el asociado o su grupo familiar básico.

**ARTÍCULO 75. MONTO DEL CRÉDITO PARA CALAMIDAD DOMÉSTICA.**

Para este destino de crédito, el cupo será la resultante de multiplicar por diez (10) la sumatoria de los ahorros obligatorios y los Ahorros Voluntarios sin tener en cuenta los saldos de los créditos actuales, sin que el monto supere un (1) SMMLV.

El asociado debe registrar la primera deducción por concepto de aporte social y ahorro permanente.

**ARTÍCULO 76. CONDICIONES PARA EL CRÉDITO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA.**

- a. El solicitante debe adjuntar a la solicitud del crédito la orden del médico de la EPS y la cotización respectiva, o los documentos que el fondo requiera para demostrar su situación.
- b. El plazo para amortizar el crédito es hasta de doce (12) meses.
- c. Tasa de interés: 7% Nominal Anual, liquidados y pagados quincenalmente.
- d. Para este destino de crédito no se requiere la consulta a las centrales de riesgo.
- e. Para este crédito aplica garantía personal o afianzamiento.

**ARTÍCULO 77. CRÉDITO PARA GASTOS DE EDUCACION Y EQUIPOS DE CÓMPUTO.**

Se establece este Crédito para atender los gastos de matrícula de educación formal y no formal del asociado, o cualquier miembro de su grupo familiar básico; también para la cancelación de los derechos de grado y equipos de cómputo.

**ARTÍCULO 78. CONDICIONES DEL CRÉDITO PARA GASTOS DE EDUCACION Y EQUIPOS DE CÓMPUTO.**

- a. Para este destino de crédito, el cupo será la resultante de multiplicar por diez (10) la sumatoria de los ahorros obligatorios y los Ahorros Voluntarios sin tener en cuenta los saldos de los créditos actuales.
- b. Este destino de crédito afecta el cupo de los otros destinos de crédito.
- c. El Fondo presta por este destino de crédito hasta quince (15) SMMLV.

- d. Presentar copia de la liquidación de la matrícula emitida por la institución educativa a nombre del estudiante o copia de la cotización del equipo de cómputo.
- e. El desembolso del crédito se hará directamente a la entidad educativa o al vendedor del equipo de cómputo.
- f. Tener como mínimo doce (12) meses continuos de antigüedad en el Fondo, como Asociado.
- g. El plazo máximo para amortizar el crédito es de doce (12) meses.
- h. Tasa de interés: **8,5%** Nominal Anual, liquidados y pagados quincenalmente.
- i. Para este crédito aplica garantía personal o afianzamiento.

**ARTÍCULO 79. CRÉDITO PARA COMPRA DE UNIFORMES Y TEXTOS ESCOLARES.**

Se establece este crédito para atender la adquisición de los uniformes y los textos escolares que debe comprar el asociado para su grupo familiar. Este crédito se atenderá una sola vez al año.

**ARTÍCULO 80. CONDICIONES DEL CREDITO PARA COMPRA DE UNIFORMES Y TEXTOS ESCOLARES.**

- a. Para este destino de crédito, el cupo será la resultante de multiplicar por diez (10) la sumatoria de los ahorros obligatorios y los Ahorros Voluntarios; sin tener en cuenta los saldos de los créditos actuales.
- b. Este destino de crédito afecta el cupo de los otros destinos de crédito.
- c. El monto máximo del préstamo para compra de uniformes y textos escolares es de un (1) SMMLV, independientemente del número de personas estudiantes que tenga un asociado.
- d. Presentar el comprobante de matrícula de los estudiantes, debidamente cancelado, máximo en las siguientes fechas:
  - Para Calendario A: Hasta el 30 de enero del año escolar en el cual se matricula.
  - Para Calendario B: Hasta el 30 de agosto del año escolar en el cual se matricula.
- e. Tener como mínimo seis (6) meses continuos de antigüedad en el Fondo, como Asociado.
- f. El plazo máximo para amortizar el crédito es de doce (12) meses.
- g. Tasa de interés: **8,5%** Nominal Anual, liquidados y pagados quincenalmente.
- h. Para este crédito aplica garantía personal o afianzamiento.

**ARTÍCULO 81. CRÉDITO PARA LA CANCELACIÓN DE LA PRIMA DE SEGUROS DE AUTOS Y MOTOS.**

El servicio de crédito para Seguro de auto y moto se concede exclusivamente a los asociados que asuman este amparo a través de las pólizas colectivas que suscriba el Fondo de Empleados con sus proveedores de servicios.

**ARTÍCULO 82. MONTO DEL CRÉDITO PARA LA CANCELACIÓN DE LA PRIMA DE SEGUROS DE AUTOS Y MOTOS.**

- a. Para este destino de crédito, el cupo será la resultante de multiplicar por cinco (5) la sumatoria de los ahorros obligatorios y los Ahorros Voluntarios; sin tener en cuenta los saldos de los créditos actuales.
- b. El Asociado podrá solicitar crédito hasta por el valor total de las primas correspondientes a la póliza contratada de manera colectiva por FECOORDI para asegurar los autos y motos de uso particular de propiedad suya y de los integrantes de su grupo familiar básico.

**ARTÍCULO 83. CONDICIONES DEL CRÉDITO PARA LA CANCELACIÓN DE LA PRIMA DE SEGUROS DE AUTOS Y MOTOS.**

- a. Antigüedad mínima de seis (6) meses como Asociado.
- b. Pertenecer a la Póliza colectiva de seguros de autos y motos de Fecoordi.
- c. Cuando la aseguradora realice devoluciones por razones de reconocimiento de bonificación, exclusión de accesorios, modificación del seguro por cambio de vehículo de menor valor o retiro definitivo de la póliza, esta suma será abonada por FECOORDI al saldo de capital que se encuentre vigente, sin que se modifique la cuota periódica de amortización.
- d. Para este destino de crédito no se realizará consulta en la Central de Riesgos.
- e. La tasa de interés será del 16% Nominal Anual.
- f. El plazo máximo para amortizar el crédito será la fecha de vencimiento de la póliza.

**ARTÍCULO 84. CREDITO EXPRESS.**

Para atender una necesidad de dinero no cotidiana que surge de un hecho fortuito y/o accidental diferente al diario vivir.

**ARTÍCULO 85. CONDICIONES DEL CRÉDITO EXPRESS.**

- a. Para este destino de crédito, el cupo será la resultante de multiplicar por diez (10) la sumatoria de los ahorros obligatorios y los Ahorros Voluntarios sin tener en cuenta los saldos de los créditos actuales.
- b. El monto para este destino es de mínimo el 25% de un SMMLV y como máximo hasta el 80% de un SMMLV; dependiendo de la antigüedad que se tenga, así:
  - Hasta el 40% de un SMMLV, si el asociado tiene mínimo dos (2) meses de antigüedad en el Fondo de Empleados.
  - Hasta el 80% de un SMMLV, si el asociado tiene mínimo cuatro (4) meses de antigüedad en el Fondo de Empleados.
- c. El plazo máximo para amortizar el crédito será de seis (6) meses.
- d. La tasa de interés será del 28% N.A.
- e. No se tendrá en cuenta para este destino la consulta en la Central de Riesgos.
- f. Se tendrá derecho a que se le realice un nuevo crédito por este destino cuando haya cancelado el anterior.
- g. Para este crédito aplica garantía personal o afianzamiento.

**ARTÍCULO 86. CRÉDITO PARA COMPRA DE CARTERA.**

El Crédito para compra de cartera tiene como objetivo ofrecer a los asociados una forma más económica de financiar las deudas que poseen con entidades financieras o establecimientos de comercio con el fin de permitirle al asociado organizar sus ingresos familiares. El desembolso de este crédito se realiza directamente a la entidad acreedora.

**ARTÍCULO 87. MONTO DEL CRÉDITO PARA COMPRA DE CARTERA.**

- a. Para el destino de crédito para compra de cartera, el cupo de crédito será la resultante de multiplicar por tres (3) los saldos de Aportes Sociales + los Ahorros Permanentes + los Ahorros Voluntarios, menos los saldos pendientes de créditos por cualquier destino de crédito, si los hubiere.
- b. El Fondo presta para compra de cartera desde 25% del SMMLV, y hasta un valor que depende de la antigüedad que se tenga el Fondo, así:
  - El valor total de sus ahorros obligatorios y voluntarios, sin importar la antigüedad, menos los saldos de créditos vigentes al momento.
  - Hasta tres (3) SMMLV, si el asociado tiene mínimo tres (3) meses de antigüedad en el Fondo de Empleados.
  - Hasta diez (10) SMMLV, si el asociado tiene mínimo doce (12) meses de antigüedad en el Fondo de Empleados.
  - Hasta treinta (30) SMMLV, si el asociado tiene mínimo veinticuatro (24) meses de antigüedad en el Fondo de Empleados.
  - Hasta sesenta (60) SMMLV, si el asociado tiene hasta treinta y seis (36) meses de antigüedad en el Fondo de Empleados.
  - Hasta ochenta (80) SMMLV, si el asociado tiene hasta cuarenta y ocho (48) meses de antigüedad en el Fondo de Empleados.
  - Hasta ciento veinte (120) SMMLV, si el asociado tiene sesenta (60) meses o más de antigüedad en el Fondo de Empleados.

**ARTÍCULO 88. CONDICIONES DEL CRÉDITO PARA COMPRA DE CARTERA.**

- a. El plazo para amortizar el crédito podrá ser hasta de sesenta (60) meses dependiendo del monto, así:

- Los asociados con una antigüedad en Fecoordi superior a 60 meses, podrán elegir el plazo del crédito sin superar los 60 meses.
  - Para créditos hasta de tres (3) SMMLV se otorgará un plazo hasta de 18 meses.
  - Para créditos hasta de diez (10) SMMLV, el plazo será hasta de 30 meses.
  - Para créditos hasta de treinta (30) SMMLV, el plazo será hasta de 42 meses.
  - Para créditos mayores de treinta (30) SMMLV, el plazo será hasta de 60 meses.
- b. Tasa de interés: 14% Nominal Anual, liquidados y pagados quincenalmente.
- c. FECOORDI girará directamente el valor a pagar a la entidad.
- d. Para este crédito aplica garantía personal o afianzamiento.

#### **ARTÍCULO 89. CRÉDITO PARA LA MOVILIDAD SOSTENIBLE**

El crédito para la movilidad sostenible tiene como objetivo facilitar a los asociados la forma de financiación de un medio de transporte que vaya en Pro de la movilidad sostenible, aportando al cuidado del medio ambiente y de la salud.

Alcance de los medios de transporte que aplican: Bicicleta deportiva, Bicicleta eléctrica y Scooter y moto eléctrica.

#### **ARTÍCULO 90. CONDICIONES PARA EL DESTINO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE**

- a. El cupo de crédito será el resultante de multiplicar por (5) menos los ahorros obligatorios más voluntarios menos los saldos de deuda.
- b. El monto máximo será el valor del equipo, sin superar siete (7) SMMLV
- c. La antigüedad mínima requerida dependerá del monto solicitado así: Hasta tres (3) SMMLV, la antigüedad debe ser igual o superior a 20 meses y para un monto superior a tres (3) SMMLV, la antigüedad debe ser igual o superior a 30 meses
- d. El plazo será hasta de 30 meses, sin embargo, los asociados con una antigüedad superior a 60 meses, podrán elegir el plazo del crédito sin superar los 60 meses.
- e. La tasa de interés será del 10% Nominal Anual, liquidados y pagados quincenalmente.
- f. Si requiere consulta en las centrales de riesgo.
- g. No aplica para Asociados que registran embargo.
- h. FECOORDI cancelará directamente al vendedor, previa presentación de la cotización por parte del asociado.
- i. Para este crédito aplica garantía personal o afianzamiento.

#### **ARTÍCULO 91. CRÉDITO PARA LA CANCELACIÓN DE EMBARGOS.**

El crédito para la cancelación de embargos tiene como objetivo ofrecer una alternativa al Asociado que quiera solucionar su condición de embargo y a su vez organizar sus ingresos familiares.

#### **ARTÍCULO 92. CONDICIONES DEL CRÉDITO PARA LA CANCELACIÓN DE EMBARGOS.**

**Monto del Crédito:** Para este destino de crédito, el cupo máximo será la resultante de multiplicar por tres (3) los saldos de Aportes Sociales + los Ahorros Permanentes + los Ahorros Voluntarios, menos los saldos pendientes de créditos por cualquier destino de crédito, si los hubiere.

Fecoordi prestará desde un 1 SMMLV, Hasta seis (6) SMMLV, si el asociado tiene mínimo una Antigüedad de veinticuatro meses (24) meses.

#### **Condiciones del Crédito:**

- a. Se solicita una sola vez durante la vigencia del Asociado.
- b. No aplica para embargos por alimentos.
- c. El asociado no podrá realizar créditos en Fecoordi por ningún otro destino hasta finalizar este crédito.
- d. El plazo máximo para amortizar el crédito podrá ser hasta de treinta y seis meses (36) meses.
- e. Tasa de interés: 18% Nominal Anual, liquidados y pagados quincenalmente.
- f. El desembolso se realizará directamente a la entidad acreedora o aquella que establezca el juez, previa presentación del certificado del valor a pagar después de conciliado la deuda.

- g. Debe cumplir con las demás condiciones del crédito.
- h. Para este crédito aplica garantía personal o afianzamiento.

**ARTÍCULO 93. CRÉDITOS ESPECIALES.**

El objetivo de estos destinos de crédito es atender los gastos que se le puedan presentar al Asociado para disfrutar de la época decembrina y las fechas de celebración del día de la madre y el padre.

**ARTÍCULO 94. CONDICIONES PARA LOS CRÉDITOS ESPECIALES.**

Las condiciones para este crédito son las siguientes:

- a. Vigencia:
  - El crédito especial de navidad se habilitará el primer día hábil de la segunda semana de noviembre y finaliza el último día hábil de la tercera semana de diciembre.
  - El crédito especial de madres y padres se habilitará el primer día hábil de la tercera semana de abril y finaliza el último día hábil de la primera semana de junio.
- b. El cupo máximo para este destino dependerá de la antigüedad que registre el asociado en Fecoordi, así:
  - Desde 7 meses hasta 13 meses: 1 SMMLV
  - Desde 14 meses y hasta 30 meses: 2 SMMLV
  - Más de 30 meses de Antigüedad: 4 SMMLV

Los asociados que tengan de antigüedad entre 7 y 13 meses podrán acceder a los créditos especiales siempre y cuando no tengan crédito express vigente y podrán solicitar éste, pasados seis (6) meses de haber solicitado algunos de los créditos Especiales.

- c. Tasa 17% Nominal Anual
- d. Plazo Máximo: 1 año.
- e. No requiere consulta en la central de riesgos
- f. No aplica para Asociados con contrato de aprendizaje ni con registro de embargo.
- g. No tener saldo de crédito por este mismo destino.
- h. Para este crédito aplica garantía personal o afianzamiento.

**ARTICULO 95. CRÉDITO BIENESTAR.**

El objetivo de nombrar este destino de crédito obedece a la necesidad de que tanto el Asociado como en Fecoordi se pueda reconocer el crédito novado con la finalidad de acogerse a la garantía de Afianzamiento.

**ARTÍCULO 96. CONDICIONES PARA LOS CRÉDITOS DE BIENESTAR.**

- a. Vigencia: El crédito de Bienestar se habilitará a partir de la entrada en vigencia de la garantía Afianzamiento.
- b. El cupo máximo para este destino corresponderá al valor de los saldos de crédito a Novar.
- c. Tasa 17% Nominal Anual.
- d. No requiere consulta en la central de riesgos.
- e. No aplica para los Asociados que registren saldo de deuda con la empresa vinculante.
- f. No aplica para créditos que registren garantía real o para los créditos express
- g. No aplica para Asociados con contrato de aprendizaje ni con registro de embargo.
- h. Aplica para el asociado que deseen cambiar la garantía de codeudor por la garantía de Fianza.

**ARTICULO 97. FELICIDAD FINANCIERA.**

Este destino de crédito es la opción que le permite al Asociado renovar su(s) crédito(s) actual(es), recogiendo el (los) saldo(s) y accediendo a un desembolso adicional; permitiéndole flujo de caja al Asociado y un mejor control

de sus deducciones o compromisos financieros.

Los Asociados podrán recoger créditos con un nuevo crédito solicitando el desembolso del valor neto a favor, sin que se considere reestructuración. Cualquiera que sea el caso, el pagaré deberá ser elaborado por el valor total de la deuda, con el que finalmente quede el asociado.

**ARTICULO 98. CONDICIONES PARA ACCEDER AL DESTINO DE CRÉDITO DE FELICIDAD FINANCIERA**

- a. Estar al día con todos los compromisos adquiridos con Fecoordi.
- b. El valor a desembolsar debe ser superior al 25% del SMMLV.
- c. Se realizará la consulta en la central de riesgos cuando por política interna aplique.
- d. La tasa de interés será del 18% N.A.

**ARTICULO 99. DESEMBOLSO DE CRÉDITOS.** - Las solicitudes de crédito serán desembolsadas a través de transferencia electrónica en la cuenta de nómina del Asociado o en su cuenta personal para el caso de los asociados jubilados. Cuando se trate de préstamos para vivienda, educación u otros destinos, se efectuará transferencia o se girará cheque directamente a la entidad y/o persona natural que venda el bien o preste el servicio.

**ARTICULO 100. NUMERO DE CRÉDITOS:** No sé tendrá límite para el número de créditos solicitados. Cuando se tengan utilizadas otras líneas de créditos, se otorgará uno nuevo siempre y cuando se tenga el cupo de crédito y la capacidad de pago del asociado.

**ARTICULO 101. CONSIGNACIONES DE ASOCIADOS.**

Las consignaciones se verán reflejadas en los estados de cuenta en el momento en que se haga efectivo el valor en la cuenta bancaria de Fecoordi.

**ARTICULO 102. OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES.** Obtenido el crédito, los Asociados quedan especialmente obligados a:

- a. Autorizar su consulta y reporte en las Centrales de Riesgo
- b. Actualizar sus datos en el Fondo por lo menos una vez al año.
- c. Garantizar el origen lícito de los recursos con los cuales cancele sus obligaciones con la entidad.
- d. Pagar el Capital y los intereses estipulados, a través de descuentos por nómina o pago por taquilla; éste último para los Asociados que tienen la condición de jubilados.
- e. Autorizar a la empresa en caso de retiro, para que descuenten del saldo de prestaciones sociales, indemnizaciones, mesada o primas pensionales, u otros conceptos pagados al trabajador, los créditos que tenga vigentes con FECOORDI.
- f. Constituir y tener vigente la póliza de seguros contra todo riesgo de los bienes dados en garantía.
- g. Asegurarse que las garantías ofrecidas se mantienen o reemplazarlas cuando dejen de constituirse como tal.
- h. Invertir los dineros del crédito en la forma en que se haya expresado al solicitarlo.
- i. Aceptar la supervisión del crédito cuando el Fondo lo considere necesario.
- j. Todo asociado por el hecho de serlo, previo el registro de su firma en la solicitud de ingreso, autorizará permanente e irrevocablemente las empresas que generan el vínculo común de asociación de las que perciban ingresos por cualquier concepto, para que retenga de estos, las sumas que adeuden a FECOORDI.
- k. Cuando por cualquier razón, aún ajena a la voluntad del asociado, no se efectúen los descuentos autorizados, incluidas las cuotas extras; éstos no podrán considerarse eximidos de responsabilidad y deberán por lo tanto prever lo conducente para cumplir en forma personal con las obligaciones contraídas.
- l. Cuando por cualquier razón el asociado, solicita una licencia no remunerada o incurra en incapacidad que afecte el descuento oportuno de las obligaciones, deberá comunicarse con el Fondo, con el fin de establecer los mecanismos de pago de las obligaciones contraídas y no quedar en mora en el pago de sus obligaciones.
- m. En general, cumplir con los compromisos que le impone la calidad de Asociado.

**ARTÍCULO 103. FORMAS DE RECAUDO Y AMORTIZACION.** Para la cancelación de los créditos otorgados por FECOORDI se establecen las siguientes políticas generales para el recaudo y la amortización de los créditos:

**1. AMORTIZACIÓN:**

- a. **Cuota Fija:** Son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas quincenal o mensualmente, dependiendo del vínculo de Asociación. A esta clase de amortización se le podrán adicionar cuotas extraordinarias en casos especiales y en las formas previstas en el presente reglamento.
- b. **Cuotas Extras:** Para los destinos de Vivienda y Mejora de Vivienda se podrá pactar en su forma de pago cuotas extras pagaderas con las cesantías en los casos y términos permitidos en la Ley.
- c. **Abonos Extraordinarios NO pactados o cancelación anticipada del crédito:** Los deudores podrán hacer abonos extraordinarios de capital en cualquier momento sin penalidad alguna, los cuales disminuirán el plazo del crédito o la cuota del crédito según lo señale el deudor al momento de hacer el abono.

También podrá cancelar en cualquier momento el saldo total de una o varias obligaciones vigentes sin que por ello se genere ningún tipo de recargo o penalidad.

**2. RECAUDO:** Los dineros recaudados de los asociados por pago de las diferentes modalidades de crédito aquí enunciadas podrá hacerse bajo las siguientes formas:

- a. **Por Nomina:** Cuando el asociado autoriza a la empresa con que tiene su vínculo laboral descontar de su salario la cuota del préstamo y depositarlo posteriormente en cuenta de FECOORDI
- b. **Por Consignación:** Cuando el asociado realiza de manera directa el depósito mediante consignación bancaria en la cuenta previamente determinada por el Fondo.

**ARTÍCULO 104. EN CASO DE NO PAGO DE OBLIGACIONES CREDITICIAS.**

Cuando un Asociado deje de pagar sus obligaciones crediticias tendrá las siguientes sanciones:

- a. Cancelar los intereses de mora por el valor a su cargo, a la tasa máxima permitida por la ley.
- b. El Asociado no podrá participar en actividades que se programen para los Asociados, mientras esté en mora.
- c. FECOORDI reportará su comportamiento crediticio a las centrales de riesgo.

**ARTÍCULO 105. EN CASO DE DESTINACIÓN INDEBIDA DE LOS CRÉDITOS.**

Cuando se compruebe que el beneficiario ha variado la destinación del crédito o desmejorado la garantía otorgada, sin previa autorización de FECOORDI, éste dará por vencido el plazo y exigirá el pago total e inmediato del dinero adeudado. Adicionalmente, el Asociado tendrá una suspensión de todo tipo de Créditos por un término de seis (6) meses. El concepto técnico será prueba suficiente del uso indebido de los créditos para Vivienda y Mejoras de Vivienda.

**ARTÍCULO 106. ASUNTOS NO PREVISTOS.**

Los asuntos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Junta Directiva.

**CAPÍTULO II**  
**PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

**ARTICULO 107. MONITOREO DE LA CARTERA.** El proceso de seguimiento y control requiere un continuo monitoreo de la exposición al riesgo de crédito, que permita ajustar la calificación y la estimación del nivel de deterioro acorde para cubrir el riesgo de la misma; este monitoreo debe realizarse siguiendo la evaluación y el análisis de las políticas y procedimientos aplicados del SARC. La Junta Directiva, deberá aprobar metodologías y técnicas analíticas que permitan monitorear el perfil de riesgo de los deudores de forma que se logre identificar deterioros que podrían conllevar a un replanteamiento de las políticas y procedimientos del SARC; al igual que identificar perfiles de deudores o segmentos potenciales que podrían llevar a la aplicación de estrategias de crecimiento de cartera; siempre buscando mantener el perfil de riesgo de la cartera definido por este órgano. Para el monitoreo de comportamiento de la cartera de créditos, el Fondo presentará los indicadores de morosidad

de la cartera bajo criterios de segmentación tales como destinos, empresa patronal, ubicación geográfica, tipo de garantía, entre otras. El monitoreo de la cartera se deberá realizar de forma mensual y los resultados que se generen deberán darse a conocer al Comité de Riesgos.

**ARTICULO 108. EVALUACION DE CARTERA.** El proceso de evaluación de cartera consiste en identificar de manera preventiva el riesgo de los créditos, los cuales pueden desmejorarse por el cambio potencial en la capacidad de pago del deudor, solvencia o calidad de las garantías que lo respaldan; y realizar la respectiva recalificación y registro del deterioro. Las metodologías y técnicas analíticas definidas, deberán medir el riesgo de crédito para la totalidad de las obligaciones crediticias vigentes por lo menos una vez al año.

La junta directiva deberá aprobar las políticas para el proceso de recalificación de créditos producto de las evaluaciones presentadas y será responsabilidad de la administración velar por el adecuado registro de la recalificación y deterioros a que haya lugar, todo lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones presentadas por el Comité de Riesgos.

**ARTICULO 109. POLÍTICA DE EVALUACIÓN DE CARTERA:** Fecoordi realiza la revisión del 100% de su cartera; sin embargo, excluye de la evaluación de la misma, aquellos créditos que cumplan con alguna de las características descritas a continuación:

- a. Cartera de Ex Asociados, ya que la misma entra a un proceso de reclamación a la compañía Afianzadora.
- b. Créditos respaldados por garantía real.
- c. Créditos respaldados por garantía personal (Saldo de Ahorros Obligatorios + Tercera parte del Ahorro Voluntario).
- d. Asociados cuyos créditos tengan un saldo insoluto menor o igual al 25% del SMMLV.

**ARTICULO 110. CRITERIOS DE EVALUACION:**

Los criterios a tener en cuenta en el proceso de evaluación de cartera, hacen parte del Anexo 1 “Metodología para la Evaluación de Cartera”; del presente manual.

**ARTICULO 111. POLITICA DE RECALIFICACION Y PERMANENCIA:** Fecoordi realiza la recalificación hacia abajo un nivel del que corresponde por altura de mora, para aquellos Asociados que registran calificación interna de alto riesgo (D y E); que tenga un saldo neto de cartera (créditos menos ahorros base) igual o superior a 2 SMMLV, y cuya calificación externa sea diferente de “A”. Esta calificación se mantendrá hasta la próxima evaluación.

**ARTICULO 111. COMITÉ DE RIESGOS:** Los resultados del monitoreo permanente a los créditos y del proceso de evaluación de cartera, deberán presentarse por el Comité de Riesgos a la Junta Directiva, con el fin de que esta los analice y defina las recomendaciones o medidas correctivas que se deben adoptar.

**CAPÍTULO III**  
**PROCESO DE RECUPERACIÓN**

**ARTICULO 112. INFORMACION AL DEUDOR:** FECOORDI debe dar aviso oportuno al deudor de cualquier situación que pueda poner en riesgo el servicio o pago adecuado de la(s) obligación(es); esto con el fin de disminuir las pérdidas potenciales en que podrían incurrir los deudores en caso de presentarse dificultades de pago.

**ARTICULO 113. POLITICA GENERAL DE COBRANZA:** La cobranza estará a cargo del área contable, y será de dos tipos: Preventiva, Administrativa y Extrajudicial:

- a. **COBRANZA PREVENTIVA:** serán todas las estrategias que se implementen para evitar que el deudor incumpla en el pago de sus obligaciones.
- b. **COBRANZA ADMINISTRATIVA:** se aplicará desde el primer día de mora a todos los deudores de acuerdo con los parámetros establecidos a continuación para evitar que la(s) obligación(es) sea(n) trasladada a la entidad afianzadora.

**ARTICULO 114. COBRANZA ADMINISTRATIVA:** Las siguientes son las políticas generales para realizar el cobro administrativo de la cartera:

- a. Deudores con vencimientos menores a 30 días: Llamado telefónico al deudor y se propuesta de acuerdo de pago.
- b. Deudores con vencimientos de 31 a 60 días: Comunicación escrita al deudor mediante correo electrónico, con suspensión automática de derechos del asociado deudor si conserva tal calidad, la suspensión temporal del uso de los servicios y del otorgamiento de auxilios y beneficios, hasta tanto no se ponga al día en el cumplimiento de la obligación.
- c. Vencimiento entre 61 a 90 días: Notificación por escrito al deudor de reporte en la central de riesgos y reclamación de la exigibilidad a la entidad afianzadora.

**ARTICULO 115. COBRANZA JURÍDICA:** Esta a cargo de la entidad afianzadora para los créditos que cuentan con este tipo de garantía Fianza. Para los demás créditos se realizará el cobro a través de abogado externo.

**ARTICULO 116. POLÍTICA DE MANEJO POR PÉRDIDA DEL VÍNCULO LABORAL:** En caso de que el asociado pierda por cualquier motivo el vínculo laboral que le permitió su ingreso, se procederá de la siguiente manera:

- a. FECOORDI reportará a la empresa que generan el vínculo común de asociación, el total de los valores adeudados por los Asociados para que efectúe la respectiva deducción de su liquidación final de salarios y prestaciones sociales.
- b. Una vez recibido el pago de la deducción efectuada por parte de la Empresa vinculante se procederá a aplicar los abonos a las deudas del asociado.
- c. Si después de este procedimiento quedan saldos a favor del asociado se contabilizarán en la cuenta por pagar "Remanentes a Asociados" para proceder a su devolución conforme al procedimiento establecido.
- d. Si por el contrario, el asociado todavía queda con saldos a su cargo y a favor de FECOORDI se seguirá el siguiente procedimiento:
  - Continuará cancelando las obligaciones en los términos pactados inicialmente.
  - Si el deudor presenta una propuesta diferente, ésta será estudiada y aprobada por la Gerencia.
  - Ante el incumplimiento de pago se iniciará inmediatamente el proceso de cobro administrativo, pre requisito de la entidad Afianzadora.

**ARTICULO 117. CLAUSULA ACELERATORIA:** La entidad aplicará clausula aceleratoria la cual se establece en el Pagaré de acuerdo a las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 118. CASTIGOS DE CARTERA.** Corresponde a saldar los saldos de cartera de activos considerados irrecuperables, con cargo a la cuenta de deterioro, con el fin de revelar la realidad económica.

No puede existir baja en cuenta de estas operaciones sobre deudores que continúen asociados al fondo.

La Junta Directiva, debe ampararse en los informes presentados la Gerencia y los Comités correspondientes; los informes deben indicar en forma detallada el origen de la decisión y deben tener como soporte los documentos que demuestren el estudio adelantado y los resultados de la gestión efectuada.

**ARTICULO 119. SANCIONES.** El incumplimiento en las obligaciones contenidas en el presente reglamento por parte del Asociado será causal para que FECOORDI pueda:

- a. Cobrar intereses de mora a la tasa máxima legal de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- b. Suspensión de los servicios ofrecidos al Asociado deudor.
- c. Exigir la cancelación total del saldo existente.
- d. Otras sanciones que la Junta Directiva considere de acuerdo con la gravedad de la falta.

**ARTICULO 119.** El presente Reglamento de Crédito deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y fue aprobado por la Junta Directiva en reunión efectuada el 31 de enero de 2022 según Consta en Acta N.º 205 y rige a partir del 1 de febrero de 2022.

\_\_\_\_\_  
 PRESIDENTE

\_\_\_\_\_  
 SECRETARIO

<b>Nombre Documento</b>	<b>Reglamento de Ahorro y Crédito (Manual SARC)</b>		
<b>Elaborado por</b>	Ángela María Acosta Ochoa / Gerente	<b>Fecha</b>	10/Dic/2021
<b>Revisado por</b>	Junta Directiva Fecoordi	<b>Fecha</b>	
<b>Aprobado por</b>	Junta Directiva Fecoordi / <a href="#">Acta de Junta Directiva # 204</a>	<b>Fecha</b>	10/Dic/2021

**Relación de Control de Cambios**

Fecha de Modificación	Descripción de las modificaciones realizadas	Acta N°	Fecha del Acta
31/01/2022	Definiciones, Art. 4, 6, 15, 17, 31, 40, 55, 61,75, 83,85.	<b>205</b>	31/01/2022
21/02/2022	Art.87	<b>206</b>	21/02/2022
18/04/2022	Art. 66, 70	<b>208</b>	18/04/2022
22/08/2022	Art, 6,30.31.40.41.52,72,73 (nuevo) 84,97	<b>212</b>	22/08/2022
22/11/2022	Art, 96	<b>215</b>	22/11/2022
14/12/2022	Art, 109 (nuevo), 110, 111	<b>216</b>	14/12/2022
30/01/2023	Art, 17,88	<b>217</b>	30/01/2023